

A U T O

En la Villa de Madrid, a veintiocho de Marzo de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Auto de la Iltna. Srª Magistrada Juez de Instrucción nº 44, de Guardia, de fecha 25 de Marzo de 2011, se acordó la suspensión cautelar urgente de la resolución del Puesto Fronterizo del Aeropuerto de Madrid Barajas, de la misma fecha, por la que se acuerda la denegación de entrada en el territorio nacional español de Dª [REDACTED] nacional de USA, con pasaporte nº [REDACTED]

2.- En el día de la fecha se ha celebrado la comparecencia prevenida en el artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de Julio de 1998, solicitando la parte actora el mantenimiento de la medida cautelar, y la Srª Abogada del Estado su levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Dispone el artículo 135 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa:

“El Juez o Tribunal, atendidas las circunstancias de especial urgencia que concurran en el caso, adoptará la medida sin oír a la parte contraria. Contra éste Auto no se dará recurso

Gran Vía 19. 28002-Madrid. 914 930 116/7/8/9. Fax 914 930 115.

alguno. En la misma resolución, el Juez o Tribunal convocará a las partes a una comparecencia, que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes, sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada. Celebrada la comparecencia, el Juez o Tribunal dictará auto, el cual será recurrible conforme a las reglas generales”.

2.- Dispone el, Rcal Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

“Artículo 2. Aplicación a miembros de la familia del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

El presente real decreto se aplica también, cualquiera que sea su nacionalidad, y en los términos previstos por éste, a los familiares de ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:

d) A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja”.

3.- De la documentación aportada resulta que la actora es la madre de D. [REDACTED], con NIE- [REDACTED] (cónyuge de residente comunitario), nacional USA, casado con Dª [REDACTED] nacional de Austria, con NIE [REDACTED] ambos residentes en Madrid, calle de [REDACTED] [REDACTED] por lo que es aplicable el Reglamento citado, siempre que acredite la condición de vivir a cargo del hijo.

Visto el artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de Julio de 1998,

D I S P O N G O

Debo mantener y mantengo la medida cautelar de suspensión dictada por Auto de la Iltrna. Sr^a Magistrada Juez de Instrucción nº 44, de Guardia, de fecha 25 de Marzo de 2011, por la que se acordó la suspensión cautelar urgente de la resolución del Puesto Fronterizo del Aeropuerto de Madrid Barajas, de la misma fecha, por la que se acuerda la denegación de entrada en el territorio nacional español de D^a [REDACTED], nacional de USA, con pasaporte nº 465239868.

Se requiere a D^a [REDACTED] para que en el término de un mes, contado desde la notificación de éste Auto acredite la circunstancia de vivir a cargo de su hijo D. [REDACTED] por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Contra este auto cabe recurso de apelación en un sólo efecto (devolutivo y no suspensivo) ante éste Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de quince días, desde su notificación en forma, previo el depósito de la cantidad de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Juzgado, nº 2786, del Banco Español de Crédito, calle Gran Vía nº 30 de Madrid, especificando la resolución que se recurre y la cantidad, con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido y acreditado documentalmente con el oportuno resguardo de ingreso. De éste depósito está exenta la Administración Pública que ha sido parte en el proceso.

Así por este Auto, lo ordena, manda y firma el Iltrno. Sr. D. José Yusty Bastarrece, Magistrado Juez de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.